

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INCREMENTO DE TRES CASILLAS EXTRAORDINARIAS CONTIGUAS A INSTALARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 4 DE JULIO DE 2010.

RESULTANDO

- I Con fecha 22 de diciembre de 2008, por *Gaceta Oficial* del Estado número 421 extraordinario, se publicó el Código número 307 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En fecha diez de noviembre de dos mil nueve, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- III El Consejo General cuenta, para el desempeño de sus atribuciones, entre otras con la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, de conformidad con el artículo 142 fracción II del Código Electoral. Dicha Comisión permanente fue creada mediante acuerdo de fecha 1 de abril de 2009 con la siguiente integración:

Presidenta: Carolina Viveros García.

Consejeros Integrantes: Alfonso Ayala Sánchez y Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

Secretarios Técnicos: Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los representantes de los siguientes partidos políticos de manera rotativa:

“A”	“B”	“C”
PARTIDOS POLÍTICOS: PRD PRV PS	PARTIDOS POLÍTICOS: PRI PVEM CONVERGENCIA	PARTIDOS POLÍTICOS: PAN PT PNA
2009		
ABRIL JULIO OCTUBRE	MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2010		
ENERO ABRIL JULIO OCTUBRE	FEBRERO MAYO AGOSTO NOVIEMBRE	MARZO JUNIO SEPTIEMBRE DICIEMBRE
2011		
ENERO	FEBRERO	MARZO

IV Mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de dos mil diez, el Consejo General autorizó la instalación de 579 mesas directivas de casilla extraordinarias el día de la jornada electoral; distribuidas por municipio en la misma cantidad y secciones de difícil acceso de las instaladas en la pasada elección federal celebrada en el año 2009; dichas casillas tendrán a su cargo la recepción y escrutinio de la votación de los electores que pertenezcan a secciones electorales cuyas condiciones geográficas hagan difícil a un mismo sitio, el acceso de todos los residentes en ella. La distribución de dichas casillas extraordinarias en los distritos es la siguiente:

DISTRITO		EXTRAORDINARIAS
I	PANUCO	18
II	TANTOYUCA	15
III	CHICONTEPEC	36
IV	CIUDAD DE ÁLAMO	14
V	TUXPAN	22
VI	POZA RICA	0
VII	PAPANTLA	38

DISTRITO		EXTRAORDINARIAS
VIII	MARTÍNEZ DE LA TORRE	26
IX	MISANTLA	27
X	PEROTE	39
XI	XALAPA I	5
XII	XALAPA II	2
XIII	COATEPEC	22
XIV	HUATUSCO	25
XV	ORIZABA	5
XVI	CÓRDOBA	13
XVII	TIERRA BLANCA	18
XVIII	ZONGOLICA	22
XIX	CIUDAD DE CARDEL	33
XX	VERACRUZ I	1
XXI	VERACRUZ II	0
XXII	BOCA DEL RIO	12
XXIII	COSAMALOAPAN	6
XXIV	SANTIAGO TUXTLA	23
XXV	SAN ANDRÉS TUXTLA	13
XXVI	ACAYUCAN	29
XXVII	COSOLEACAQUE	19
XXVIII	MINATITLÁN	46
XXIX	COATZACOALCOS I	12
XXX	COATZACOALCOS II	38
TOTAL ESTATAL		579

V En reunión de trabajo de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebrada fecha 14 de mayo de 2010, el Director Ejecutivo de Organización Electoral presentó la propuesta de incremento de tres casillas extraordinarias, para el día de la jornada electoral, propuesta que fue aprobada en esa misma fecha por dicha comisión, por lo que se aprobó remitir dicha propuesta a este Consejo General a efecto de que dicho órgano se pronunciara al respecto.

VI Con fundamento en lo previsto por el numeral 119 fracción III del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud de que de la revisión efectuada por este órgano colegiado a la Propuesta de incremento de tres casillas extraordinarias, para el día de la jornada electoral, planteada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, de este Instituto; y aprobada por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben, por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto; con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 3 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, por los Consejos Distritales del Instituto, en coordinación con los Consejos Municipales; según lo dispone el artículo 180 fracción VI del Código Electoral para el Estado.
- 4 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 párrafo primero de la Ley de la Materia, las Mesas Directivas de Casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado.
- 5 Que el artículo 190 de la ley electoral, establece que en cada sección electoral se integrará e instalará cuando menos una casilla, de conformidad con la fracción III del artículo 190 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, el Consejo General podrá acordar la instalación de varias **casillas extraordinarias** en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas. En caso contrario la lista nominal de estas casillas se ordenará conforme a los criterios que determine el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

- 6 La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró y presentó a la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y ésta última después de aprobarla a este Consejo General, la propuesta sobre el incremento de tres casillas extraordinarias, en los Municipios de Texcatepec, perteneciente al Distrito de Chicontepec, Altotonga perteneciente al Distrito de Perote, y el Municipio de Sayula de Alemán del Distrito de Acayucan.
- 7 Que toda vez que el propósito de las casillas extraordinarias, reside en facilitar a los electores cuyas condiciones geográficas de su sección les dificulte el acceso a la mesa directiva de casilla que les corresponde, y dado que de las casillas extraordinarias propuestas, se advierte que el listado nominal arroja que se componen por más de setecientos cincuenta electores, tal como consta de la tabla propuesta:

DTTO.	NOMBRE	MUNICIPIO	SECCION	EXT. 2009	L.N. EXT. 2010
III	CHICONTEPEC	TEXCATEPEC	3800	1	765
X	PEROTE	ALTOTONGA	244	1	760
XXVI	ACAYUCAN	SAYULA DE ALEMAN	3490	1	762

Resulta evidente, que al rebasarse en dichas secciones el referido número de electores, tomando en cuenta la fracción II inciso a) del artículo 190 del código de la materia, que prevé que por cada setecientos cincuenta electores por casilla, se instalará una casilla denominada básica y de rebasar esta cantidad se instalará una contigua, dicha hipótesis resulta aplicable para el caso de las casillas extraordinarias, y hace necesario que para los casos planteados al rebasarse el citado número, es procedente instalar una casilla adicional en cada uno de los citados casos, aprobándose por consiguiente el incremento de tres casillas extraordinarias contiguas, en

los municipios de Texcatepec, Altotonga y Sayula de Alemán, para el día de la jornada del proceso electoral 2009-2010.

- 8** Que tal y como se cita en el resultando IV del presente acuerdo, este órgano colegiado mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de dos mil diez, autorizó la instalación de 579 mesas directivas de casilla extraordinarias el día de la jornada electoral, con la propuesta presentada a este órgano colegiado por la Comisión de Organización y Capacitación Electoral se incrementa su número a 582.
- 9** Que el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas se describe en el artículo 197 de la ley de la materia, mismo que es el siguiente: I. Los Consejos Distritales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos señalados en el considerando anterior, los representantes de los partidos políticos que lo soliciten podrán participar, observando el procedimiento respectivo; II. Con base en el recorrido señalado en la fracción anterior, los Consejos Distritales aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas; III. El Presidente del Consejo Distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas.
- 10** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado,

de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y III, 123 fracción V, 179 párrafos primero y tercero, 189 párrafo primero, 190 párrafo primero fracciones I, II, III y IV, 197 último párrafo, 217, 222 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 190 fracción III del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el incremento de 3 mesas directivas de casilla extraordinarias contiguas, el 4 de julio de 2010, día de la jornada electoral, en los distritos, municipios y secciones que se señalan en el considerando 7 del presente acuerdo. La ubicación de dichas casillas extraordinarias la determinarán los Consejos Distritales respectivos de conformidad con el procedimiento que establece el Código Electoral.

SEGUNDO. Como consecuencia del incremento en el número de casillas extraordinarias aprobado en el resolutivo anterior, se autoriza la instalación de 582 mesas directivas de casilla extraordinarias el 4 de julio de 2010.

TERCERO. Comuníquese a los Consejos Distritales respectivos para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese al Registro Federal de Electores a través de la Vocalía correspondiente en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES